

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de 2023

Hora: 08:15 a.m.

Número Proceso: **11001-31-05-029-2019-00216-00**

Demandante: FABIO MORA SANCHEZ

Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES  
TERMO ASESORES LTDA  
MARIO ALONSO ARIZA GOMEZ.

**Nota de audiencia:** En atención al Acuerdo PCSJA22-11972 DEL 30 DE JUNIO DE 2022 en concordancia con la ley 2213 de 2022, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma LIFESIZE.

#### INTERVINIENTES

Juez:	NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO
Demandante	FABIO MORA SANCHEZ (notificacionesrestrepofajardo@hotmail.com)
Apoderado demandante	DR. JUAN DIEGO RAMIREZ ESCOBAR (notificaciones@restrepofajardo.com)
Apoderado de Colpensiones	FELIPE GALLO CHAVARRIAGA (juridico-bogota8@arangogarcia.com)

R. legal de Termoasesores Ltda LUIS EDUARDO MORA SANCHEZ.  
demandadoMARIO ALFONSO ARIZA

curador ad litem Mario Alfonzo Ariza GUILLERMO MAGNI RODRIGUEZ .

**Nota de audiencia:** Se presentan las partes, se reconoce personería al apoderado de la parte actora.

#### OBJETO DE LA AUDIENCIA:

## **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS**

### **CONCILIACION**

Constituido el despacho en audiencia obligatoria de conciliación, la demandada cOLPENSIONES manifiesta que conforme a lo decidido por el comité de conciliación no hay animo conciliatorio, y como los demandados Termoasesores Ita. Y Mario Alfonso Diaz no comparecieron se declara fracasada la etapa conciliatoria -  
Notificados en Estrados

### **EXCEPCIONES PREVIAS**

No se propusieron.  
Notificados en Estrados

### **FASE DE SANEAMIENTO**

No obra causal que invalide lo actuado.  
Notificados en estrados

### **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

La misma gira en torno a establecer, si hay lugar a declarar que el señor FABIO MORA SANCHEZ laboró para la empresa Termo Asesores Ltda, por los periodos comprendidos entre el 01 de junio de 1990 al 28 de febrero de 1991 y del 01 de abril de 1991 al 14 de diciembre de 1991 y para Mario Alonso Ariza para el periodo comprendido del 26 de septiembre de 2002 al 07 de noviembre de 2002.

Si debe condenarse a las sociedades demandadas a transferir a Colpensiones a través de cálculo actuarial el valor de los aportes por los periodos laborales y en consecuencia establecer si es procedente, condenar a Colpensiones a reconocer la pensión de vejez al demandado a partir del 01 de diciembre de 2011 bajo los postulados del régimen de transición establecido en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 en concordancia con lo establecido en el Decreto 758 de 1990, al pago de los intereses moratorios y la indexación.

### **DECRETO DE PRUEBAS**

#### **DEMANDANTE (FI 114-129DIGITAL )**

1. Documentales Aportadas con la demanda.

#### **DEMANDADA TERMOASESORES LTDA (FI.125-142DIGITAL)**

1. Sin pruebas por decretar en atención a que se allano a la demanda.

**DEMANDADA COLPENSIONES (FI 137-135DIGITAL)**

1. Expediente administrativo.

**DEMANDADA MARIO ALFONZO ARIZA (PDF11CONTESTACION)**

1. No solicito pruebas

Nota de audiencia: En atención a que no hay pruebas por practicar el Despacho declara cerrado el debate probatorio y concede a las partes el termino de ley para que presenten sus alegatos de conclusión.

Nota de audiencia : El apoderado de la parte actora alega de conclusión

Nota de Audiencia: El apoderado de Colpensiones alega de conclusión

Nota de Audiencia: El Curador ad- litem de Termoasesores y el señor Mario Alfonso Ariza alega de conclusión

Nota de audiencia: Una vez escuchados los alegatos el Despacho se constituye en audiencia de juzgamiento y profiere la siguiente sentencia:

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONDENAR** a la demandada TERMO ASESORES LTDA a pagar el cálculo actuarial que emita la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES del periodo comprendido entre el 01 de junio de 1990 al 28 de febrero de 1991 y del 01 de abril de 1991 al 2 de diciembre de 1991 en favor del señor FABIO MORA SANCHEZ-.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES para que proceda a realizar cálculo actuarial de acuerdo a los salarios devengados por el actor, en los periodos comprendidos entre el 01 de junio de 1990 al 28 de febrero de 1991 con un IBC de \$ 202.000 y del 01 de abril de 1991 al 2 de diciembre de 1991 con un IBC de \$ 234.720-.

**TERCERO: CONDENAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES , para que una vez sea efectuado el pago proceda actualizar la Historia laboral del señor FABIO MORA SANCHEZ.

**CUARTO: DECLARAR** que el señor FABIO MORA SANCHEZ, le asiste el derecho a que le sea reconocida pensión vitalicia de vejez conforme a lo

establecido en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 en concordancia con lo señalado en el Decreto 758 de 1990.

**QUINTO:** Actualizada la historia laboral **ORDENAR** la DEMANDADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a reconocer y pagar al demandante FABIO MORA SANCHEZ, la pensión vitalicia de vejez, a partir de la fecha en que sea cancelado el cálculo actuarial por la empresa TERMO ASESORES LTDA., dicho reconocimiento deberá realizarse por 14 mesadas al año-.

**SEXTO: ABSOLVER** a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES de las demás pretensiones incoadas en su contra por parte del demandante.

**SEPTIMO: ABSOLVER** a MARIO ALONSO ARIZA GOMEZ de las pretensiones incoadas en su contra en la presente demanda por parte del señor FABIO MORA .

**OCTAVO :** COSTAS a cargo de la empresa TERMO ASESORES LTDA. inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 2.000.000-

**NOVENO:** En caso de no ser apelado por Colpensiones se enviará en consulta a la H. Tribunal Superior –Sala Laboral.

Los apoderados manifiestan no apelar la sentencia-.

Se ordena enviar el proceso para que se surta el grado jurisdiccional de consulta-.

Nota de audiencia: En atención a que la presenta audiencia se realizó de manera virtual se dispone remitirla a las partes a los correos electrónicos. La Grabación de la presente audiencia puede ser consultada en el siguiente vínculo:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/00180a57-017f-4dd8-bfd1-ff53d166cee6?vcpubtoken=44095a8a-fb75-4e47-a08a-8207b3e6ddfa>

En constancia firma,

La Juez,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

La secretaria,

**CLAUDIA MARCELA LEÓN RAIRÁN**

**Firmado Por:**  
**Nancy Mireya Quintero Enciso**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División 029 De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83710413b5e334afc1e79bf9347a8c21f61e46178ba661b18a90822b938c8ef7**

Documento generado en 07/02/2023 03:56:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**